

## ANÁLISIS DEL ANTEPROYECTO DE RDL POR EL QUE ESTABLECE UN NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS

- Cotización y recaudación
  - Cotización a este Régimen Especial se efectúa en función de los rendimientos anuales obtenidos por autónomos en ejercicio de sus actividades económicas o profesionales, independientemente de que:
    - El desempeño de algunas no determine su inclusión en el sistema de la SS
    - Las realice a título individual o como socio o integrante de cualquier entidad (siempre que no deba figurar por ellas en alta como trabajador por cuenta ajena)
  
- Tabla de bases de cotización para este Régimen Especial
  - Límite inferior de rendimientos es el importe de la base mínima de cotización establecida para el Régimen General
  - Base de cotización se determina durante cada año natural, conforme a las siguientes reglas:
    - Trabajadores deben elegir la base de cotización mensual que corresponda en función de su previsión del promedio mensual de sus rendimientos netos anuales
    - Cuando prevean que esos rendimientos pueden quedar por debajo del importe anual determinada por el tramo 1, se debe elegir una base de cotización mensual inferior dentro de la tabla reducida de bases
    - Bases de cotización mensuales elegidas tendrán carácter provisional hasta que se proceda a su regularización
  - Cotización mensual se obtiene aplicando los tipos de cotización establecidos por la LPG a la base de cotización correspondiente
    - Falta de ingreso en plazo determina su reclamación junto con los recargos e intereses que correspondan
  - La regularización de la cotización a efectos de determinar las bases y cuotas mensuales definitivas del año, se efectúan en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados a partir del año siguiente, conforme a las siguientes reglas:

- Importes que determinan las bases y cuotas están constituidos por los rendimientos computables procedentes de todas las actividades económicas y profesionales ejercidas por el autónomo en cada ejercicio.
- **Rendimiento computable de cada actividad económica ejercida se calcula como el cálculo del rendimiento neto en el IRPF**, en los términos previstos en este RDL.
- A tales rendimientos se les aplica una **deducción por gastos genéricos del 7%**. **Excepcionalmente, se les aplica el 3%** a los siguientes sujetos -bastando con que hayan figurado 1 día en alta en este Régimen Especial durante el periodo a regularizar-:
  - Quienes ejercen funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador o presten otros servicios para una sociedad de capital a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto de aquella.
  - Los socios trabajadores de las sociedades laborales cuando su participación en el capital social junto con la del su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el 2º grado con los que conviva alcance el 50% (salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares).
- Una vez fijado el importe de los rendimientos, se determinan las bases definitivas y se procede a regularizar la cotización provisional del año anterior.
- Si la cotización provisional fuese inferior a la base mínima de cotización del tramo en que estén comprendidos sus rendimientos:
  - Debe ingresar la diferencia entre ambas cotizaciones en el mes siguiente a aquel en que se le notifique el resultado de la regularización (sin intereses de demora, ni recargo)
- Si la cotización provisional fuese superior a la cuota correspondiente a la base máxima del tramo en que estén comprendidos sus rendimientos:
  - La TGSS devuelve de oficio la diferencia, sin aplicación de interés antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente a aquel en que la Administración haya comunicado los rendimientos computables a la TGSS

- Determinada la base definitiva, las deudas generadas por las bases provisionales cuyas cuotas no hubiesen sido ingresadas en plazo no serán objeto de devolución o modificación alguna.
    - Si la base de cotización definitiva fuese superior al importe de la base de cotización provisional por la que se generó deuda, la diferencia debe ser ingresada.
  - En caso de que la Administración efectúe modificaciones posteriores en los importes de los rendimientos anuales del autónomo que se han computado para regularización, este podrá solicitar la devolución de lo ingresado indebidamente.
- Cotización en los supuestos de reconocimiento de una prestación económica de la SS con anterioridad a la regularización anual
- Se excluyen de la regularización -y adquieren carácter definitivo respecto de esos meses, sin que proceda la revisión del importe de las prestaciones causadas-:
    - Las cotizaciones de los meses cuyas bases hubiesen sido tenidas en cuenta para el cálculo de la base reguladora con anterioridad a la fecha en que se hubiese realizado la regularización.
    - Las bases posteriores, hasta el mes en que se produzca el hecho causante.
- Cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia
- Durante la realización de estos trabajos, los trabajadores solo cotizan a este Régimen Especial por incapacidad temporal y contingencias profesionales.
  - Sí quedan sujetos -deduciéndose la cuota correspondiente de la pensión- a las siguientes cotizaciones:
    - Cotización especial del 9% sobre su base de cotización por contingencias comunes.
    - Cotización de solidaridad del 9% sobre la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general.
- Cotización en supuestos de pluriactividad
- Tienen derecho al reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía establecida a tal efecto por la LPG para cada ejercicio (con el

tope del 50% de las cuotas ingresadas en razón de su cotización por contingencias comunes).

- Cobertura de la prestación por incapacidad temporal
  - Tiene carácter obligatorio, salvo que se tenga cubierta en razón de la actividad realizada en otro Régimen y se solicite su exclusión a la TGSS.
  
- Especialidades en materia de cotización
  - Respecto de las contingencias de cobertura obligatoria
    - Si el trabajador opta por una base de cotización de hasta el 120% de la base mínima del tramo 1 de la tabla general, el tipo de cotización aplicable es del 18,75%.
    - En cambio, si el trabajador opta por una base igual o superior, sobre la cuantía que exceda de la obligatoria se aplica el tipo de cotización vigente para contingencias comunes.
  
  - Respecto a las contingencias de cobertura voluntaria
    - La cuota se determina aplicando sobre la base provisional y la definitiva los tipos de cotización establecidos en el RDL
  
  - Trabajadores acogidos a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad
    - Tienen una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por la cobertura de incapacidad temporal de contingencias comunes.
  
- El sistema de protección por cese de actividad
  - Prestaciones comprendidas en el sistema de protección:
    - La prestación económica por cese de la actividad -temporal o definitivo-
    - El abono de la cotización a la SS del autónomo al régimen correspondiente
  
  - El RDL establece:
    - Requisitos para el nacimiento del derecho a la protección
    - Nuevas causas de situación legal de cese de actividad
    - Obligaciones de los trabajadores solicitantes y beneficiarios de la protección por cese de actividad

- Prestación para la sostenibilidad de la actividad de los autónomos de un sector de actividad afectados por el Mecanismo RED, tanto para su modalidad cíclica como sectorial
  - Requisitos comunes a todos los autónomos para causar derecho a esta prestación, así como requisitos especiales para determinados trabajadores
  - Incompatibilidades, causas de extinción, duración, suspensión, obligaciones del autónomo e infracciones, entre otros aspectos del otorgamiento de la prestación
  - El acceso a la prestación no implica el consumo de cotizaciones realizadas al sistema de protección por cese de actividad, ni se considera consumido a efectos de la duración en futuros accesos a la prestación
  - Las prestaciones que comprende el sistema de protección para la sostenibilidad de la actividad:
    - Prestación económica determinada aplicando a la base reguladora el 50%.
    - Abono por entidad gestora de la prestación del 50% de la cotización a la SS calculada sobre la base reguladora de la prestación, siendo a cargo del trabajador el otro 50%.
      - La entidad gestora abona al autónomo junto con esta prestación el importe de la cuota que le corresponda, siendo el autónomo el responsable del ingreso de la totalidad de las cotizaciones a la SS.
  
- Observatorio para el análisis y seguimiento de la prestación por cese de actividad por causas económicas de los autónomos
  - Se creará este observatorio integrado por representantes de la Secretaría de Estado de SS y Pensiones, de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y de las asociaciones de autónomos
  - Objetivo: mejorar la eficacia y cobertura de la prestación por cese de actividad por causas económicas
  
- Cotización a la SS de autónomos
  - Autónomos tendrán derecho -por plazo de hasta 12 meses- a:
    - **Bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes** que resulte de aplicar a la base media que tuviese en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo de cotización para contingencias comunes vigente.

- El RDL establece un cálculo especial de la bonificación para los casos en que el trabajador lleve menos de 12 meses de alta continuada en el Régimen Especial
- Causas:
  - Por cuidado de menores de 12 años que tengan a su cargo
  - Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive en situación de dependencia u otras circunstancias especificadas en el RDL
- Otras bonificaciones:
  - De cuotas en favor de **familiar colaborador agrario del 40%**
  - En la cotización por cuidado de **menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave del 75%**
- **Reducciones en la cotización a la SS aplicables por inicio de una actividad por cuenta propia** (tarifa plana)
  - En los casos en que se cause alta inicial o no se hubiese estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial, la cotización se efectúa:
    - Aplicando una **cuota reducida de 80€ por contingencias comunes y profesionales** durante los **12 meses** siguientes.
    - Transcurrido el periodo de 12 meses, también podrá aplicarse una cuota reducida durante los **siguientes 12 meses** a los autónomos **cuyos rendimientos netos anuales sean inferiores al SMI** anual que corresponda.
  - La aplicación de las reducciones debe ser solicitada por el trabajador:
    - En el momento de su alta en el Régimen Especial
    - Antes del inicio del periodo de los siguientes 12 meses
- Bases y tipos de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen Especial
- Base de cotización de los autónomos debe quedar comprendida entre los siguientes importes en función de los rendimientos netos anuales obtenidos por su actividad autónoma:

- Base de cotización mínima, establecida anualmente por la LPG
  - Es la establecida para el tramo de rendimientos de las tablas general o reducida, en el que se encuentre el promedio mensual de los rendimientos netos obtenidos en el año al que se refiere la cotización
- Base de cotización máxima, establecida anualmente por la correspondiente LPG
  - Es el importe superior del tramo, de la tabla general o reducida, en que se encuentre el promedio mensual de los rendimientos netos obtenidos.
  - Asimismo, la LPG establecerá una base de cotización máxima con independencia de los rendimientos netos obtenidos
- El RDL establece:
  - Una base de cotización específica para determinados supuestos
  - Los términos de la regularización de la cotización al Régimen Especial
  - Las reglas para determinar si procede o no la regularización y, en su caso, el importe de la misma
  - La dinámica de la obligación de cotizar:
    - Periodos de liquidación y contenido de la obligación
    - Supuestos especiales de cotización (pensionistas de jubilación que permanezcan en el Régimen Especial,
- Sistema de previsión social empresarial
  - Autónomo con trabajadores a su cargo puede **deducirse el 10% de contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial en el IRPF**
- Evaluación el sistema
  - Cada 3 años, el Gobierno, **en el marco del Diálogo Social, deberá revisar el sistema y evaluar su evolución.**